

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 2005-2006 Y 2008-2009.- CG133/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG133/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los procesos electorales del 2005-2006 y 2008-2009.

Antecedentes

- I. En la sesión del 7 de noviembre de 1996, el Consejo General aprobó la creación de una Comisión integrada por ocho Consejeros Electorales, facultada para conocer y analizar las propuestas de la Junta General Ejecutiva con la finalidad de designar a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales en cada una de las 32 entidades federativas.
- II. El artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, confería a la Junta General Ejecutiva la atribución de seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales.
- III. El artículo 82, párrafo 1, inciso e) del ordenamiento jurídico citado en el artículo anterior, establecía la atribución del Consejo General para designar, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto presentara la Junta General Ejecutiva, a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales.
- IV. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entre otros Ordenamientos Legales”. De conformidad con la nueva redacción del artículo 82 párrafo 1, inciso f) de dicho Código, es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del mismo código.
- V. Para el Proceso Electoral Federal de 1997, el artículo décimo segundo transitorio del artículo primero del Decreto citado, en su apartado "a", dispuso que los Consejeros Electorales locales serían designados por el Consejo General a más tardar el 23 de diciembre de 1996, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto hicieran el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General; para ello podrían solicitar a la respectiva Junta Local Ejecutiva nombres de ciudadanos para integrar las propuestas correspondientes.

- VI. En sesión del 25 de mayo de 1999, el Consejo General estableció un nuevo procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales.
- VII. Una vez concluidas las etapas del procedimiento establecido, en sesión del 7 de octubre de 1999, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designa a los Consejeros Electorales Locales que se instalarán para los procesos electorales federales de 1999-2000 y 2002-2003.
- VIII. En virtud de que durante el Proceso Electoral Federal de 1999-2000 se generaron vacantes de Consejeros Electorales Locales suplentes, en sesión del 31 de mayo de 2000, el Consejo General aprobó la designación de Consejeros Electorales suplentes en los Consejos Locales en los que se habían generado dichas vacantes.
- IX. Asimismo, para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, se generaron vacantes de Consejeros Electorales Locales propietarios y suplentes, de tal suerte que el Consejo General en su sesión del 21 de octubre de 2002, procedió a designar a los Consejeros Electorales que cubrirían esas vacantes solamente para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- X. Con todo, los ciudadanos que fueron designados para el ciclo que comprendía las elecciones federales de 2000 y 2003, tanto los designados en octubre de 1999, como aquellos que cubrieron las vacantes generadas durante 2000 y 2003, han concluido el periodo para el que fueron electos. Por lo tanto, se considera necesario establecer un procedimiento que permita recoger las mejores propuestas para integrar los Consejos Locales que se instalarán para los procesos electorales federales de 2005-2006 y de 2008-2009.

Considerando

- 1. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 2. Que el artículo 82, párrafo 1 inciso f) del código electoral, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del código electoral.
- 3. Que el artículo 102, párrafo 1 del mismo código, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales propietarios; y los representantes de los partidos políticos nacionales.
- 4. Que el párrafo 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, inciso f) del código de la materia y que por cada consejero electoral habrá un suplente.

5. Que el artículo 103, párrafo 2 del Código Electoral establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 80, párrafos 1 y 2 del código comicial, el Consejo General ha determinado la integración de diversas comisiones permanentes, entre las que se encuentran la Comisión de Organización Electoral y la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con el objeto de coadyuvar en el desempeño de sus atribuciones.
7. Que dentro de sus Programas de Trabajo para 2005, aprobados por el Consejo General en sesión del 31 de enero del año 2005, tanto la Comisión de Organización Electoral como la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, plantearon entre sus objetivos y líneas de acción, impulsar la participación de los ciudadanos en la organización de las elecciones y dar seguimiento a la integración de los Consejos Locales.
8. Que ambas Comisiones del Consejo General han acordado trabajar de manera conjunta en la organización del próximo Proceso Electoral Federal, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz el cumplimiento de los fines institucionales.
9. Que en las disposiciones vigentes del código electoral no se encuentra alguna que establezca el procedimiento que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
10. Que de conformidad con el considerando anterior, se estima pertinente que las Juntas Locales Ejecutivas auxilien en la recopilación de las propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Consejeros Electorales Locales y en la integración de los expedientes respectivos, por ser la instancia más cercana a la realidad social y política de cada entidad federativa.
11. Que las propuestas que se presenten deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 103, párrafo 1 del código electoral, mismos que a continuación se enuncian:
 - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía;
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

12. Que con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en el Código, y con el objeto de otorgar certeza a la integración de las propuestas de ciudadanos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales, se considera pertinente establecer un procedimiento que defina la participación, en cada entidad federativa, de la Junta Local Ejecutiva; de los Consejeros Electorales Locales designados para los procesos electorales de 2000 y 2003; de los partidos políticos; de los propios Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como de organizaciones ciudadanas, académicas y sociales.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y fundamentos legales citados y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b), f) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Para la integración de los Consejos Locales a que se refiere el artículo 82, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General seguirá un procedimiento basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. El procedimiento a que se refiere el punto de acuerdo anterior tendrá las siguientes características:

1. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 5 de agosto de 2005, la Junta Local Ejecutiva del Instituto, en cada entidad federativa, recibirá las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejero Electoral en los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009. Con dichas propuestas la Junta Local Ejecutiva integrará listas preliminares de ciudadanos a ser considerados para la integración de los citados Consejos Locales.

2. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:

- 2.1. Las solicitudes que realicen directamente los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales en los Consejos Locales del Instituto y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 103 del Código;
- 2.2. Los ciudadanos que inscriban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto;
- 2.3. Los ciudadanos que inscriban las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.
- 2.4. Podrán inscribirse o ser incorporados como candidatos a conformar las listas preliminares, los ciudadanos que hayan participado como Consejeros en los Consejos Locales o Distritales en anteriores elecciones federales.

3. La inscripción de los candidatos se realizará en las Juntas Locales Ejecutivas de cada entidad federativa. El procedimiento de inscripción consistirá de los siguiente pasos:

- a. Llenado del formato de inscripción correspondiente que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- b. Presentación del formato de inscripción en la oficina de la Junta Ejecutiva Local que corresponda, acompañado de la documentación a que se hace referencia en el numeral 4, incisos a, b y c de este acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas concentrarán las propuestas de candidatos correspondientes a su entidad, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

4. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

- a. *Curriculum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:
 - i. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
 - ii. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
 - iii. Estudios realizados y en proceso;
 - iv. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
 - v. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
- b. Los documentos comprobatorios siguientes:
 - i. Original o copia del acta de nacimiento;
 - ii. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
 - iii. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
 - iv. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; y
 - vi. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - vii. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - viii. Un escrito opcional, de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser nominado como Consejero Local;
 - ix. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser considerado como Consejero Electoral Local.
- c. En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al candidato, para efectos de verificación, la eventual solicitud de documentación complementaria, aclaraciones o concertación de citas para entrevistas.

5. Las Juntas Locales Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada ciudadano inscrito y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los siguientes puntos:

- 5.1. Durante el periodo de recepción de propuestas y hasta el 9 de agosto de 2005, las Juntas Locales Ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.
- 5.2. Las Juntas Locales Ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares, en el formato diseñado para tal efecto y que se anexa al presente acuerdo.
- 5.3. Las Juntas Locales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que las Juntas Locales consideren que algún candidato no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

6. A más tardar el 10 de agosto de 2005, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General, las listas preliminares en formato magnético e impreso, junto con los expedientes respectivos.

7. Durante los siguientes cinco días, a partir de su recepción, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica distribuirán las listas preliminares al Consejero Presidente y al resto de los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta.

8. Los Presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, convocarán a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisen las propuestas recibidas, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral. Con base en esa revisión, se integrarán listas de propuestas por cada entidad federativa, que se compondrán de doce ciudadanos. Se notificará a los ciudadanos que no hubieren cumplido con los requisitos que establece el Artículo 103 del Código de la Materia.

9. Los Presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a más tardar el 5 de septiembre de 2005, harán entrega a los representantes de los partidos políticos y a los consejeros del poder legislativo ante el Consejo General de las propuestas a que se refiere el punto anterior, y pondrán a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

10. A más tardar el 19 de septiembre de 2005, los partidos políticos y los consejeros del poder legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 103, párrafo 1 del código de la materia.

11. Vencido el plazo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva remitirá las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y a los consejeros del poder legislativo, a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

12. Los Presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica convocarán a reunión de trabajo al Consejero Presidente y a todos los Consejeros Electorales, para conocer las observaciones de los partidos políticos y a los consejeros del poder legislativo a las propuestas emitidas, y para acordar lo conducente.

13. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas para la conformación de los Consejos Locales, atendiendo los siguientes criterios orientadores:

- a. Paridad de Género;
- b. Pluralidad cultural de la entidad;
- c. Participación comunitaria o ciudadana;
- d. Prestigio público y profesional;
- e. Compromiso democrático; y
- f. Conocimiento de la materia electoral.

14. En la sesión del Consejo General en que se declare el inicio del Proceso electoral 2005-2006, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presentarán a sus integrantes las propuestas de ciudadanos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en cada una de las entidades federativas.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General para que difunda ampliamente los puntos resolutivos del presente Acuerdo, a través de la página de Internet del Instituto, de los estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y de su publicación en tres diarios de distribución nacional y en al menos tres revistas nacionales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

